

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Aceba.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.167/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.167/69, promovido por «Hereditario de Aguas de las Zarcillas», doña Rufina Araña Araña y don José Verdugo Acedo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares en las Palmas de Gran Canaria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don Vicente Sánchez Araña, como Presidente de la «Hereditario de Aguas de las Zarcillas», doña Rufina Araña Araña y don José Verdugo Acedo, contra resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias de 28 de septiembre de 1968 y la del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 que, en trámite de alzada, confirmo aquella, declaramos que ambas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Aceba.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.403/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.403/70, promovido por la Comunidad de Regantes «Los Gazapos» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de diciembre de 1969, sobre denuncia del Ayuntamiento de Teror por ejecución de obras clandestinas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes «Los Gazapos» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de diciembre de 1969, por la que, conociendo en alzada, desestimó este recurso, formulado contra la resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias de 24 de junio del mismo año, en la que se ordenaba el taponamiento de las dos catas laterales del pozo que habían sido comprobadas, precintar la maquinaria instalada en el mismo, avisando al Servicio Hidráulico cuando fuese necesaria su utilización para que un Vigilante presencie los trabajos, y que la profundidad actual del pozo, de 186 metros, no podrá ser aumentada, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en su contra por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Aceba.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pamplona y Zumárraga y Zarauz (V-2.001).*

Don Antonio Oroz Gaztelu solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pamplona-Zumárraga y Zarauz (V-2.001) en favor de la Comunidad hereditaria «Hijos de Dominico Oroz Zabaltza», y esta Dirección General, en fecha 11 de octubre de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Comunidad hereditaria mencionada en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.031-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Corne y diversas localidades (V-2.406) (servicio exclusivo de ferias y mercados).*

Don José Lema Mayán solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Corne y diversas localidades (ferias y mercados) (V-2.406) en su favor, por fallecimiento de su padre, don Serafin Lema Alvarelos, y esta Dirección General, en fecha 25 de marzo de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don José Lema Mayán en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 25 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.032-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 23 de septiembre de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se citan:

Servicio San Cugat del Vallés y Sardanyola, provincia de Barcelona (expediente número 9.269), a don Antonio Renom Pochs, como prolongación de: de Sardanyola a Barcelona V-2.030, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Cugat del Vallés y Sardanyola, de 7,3 kilómetros de longitud, pasará por el kilómetro 5, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y prohibición de tráfico de y entre Sardanyola y el empalme con la carretera a Flor de Mayo.

Expediciones.—Se realizarán entre San Cugat del Vallés y Sardanyola las siguientes:

Entre el 1 de octubre y 31 de mayo, cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre el 1 de junio y 30 de septiembre, seis expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-2.030.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.030.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.

Servicio Gavá y playa de La Pineda, provincia de Barcelona (expediente 9.269), a «Mohm. S. L.» como prolongación del que es concesionario entre Gavá y Barcelona V-2.161, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Gavá y playa de La Pineda, de 3,750 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con prohibición de realizar tráfico de Barcelona para la playa de La Pineda y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán entre Gavá y playa de La Pineda las siguientes:

Entre el 16 de septiembre y 15 de junio, dos de ida y vuelta diariamente.

Entre el 16 de junio y 15 de septiembre, cuatro de ida y vuelta los días laborables y ocho de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los mismos del servicio base V-2.161.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.161.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.035-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan (Orden ministerial de 24 de julio de 1970).**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan, como hijuela del de Caravaca a Lorca V-2.096.

**Servicio La Encarnación y el kilómetro 10 de la CC-3.211,** provincia de Murcia (expediente 9.294), a «Empresa Fernández Picón, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre La Encarnación y el kilómetro 10 de la CC-3.211, de 2,8 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán entre La Encarnación y el kilómetro 10 de la CC-3.211 las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los adscritos al servicio base V-2.096.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.096.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.037-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan (Orden ministerial de 13 de julio de 1970).**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de julio de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio Balcaide y San Juan de Calo y Milladoiro a Viduido,** provincia de La Coruña (expediente 8.105), a «Autobuses Calo, Sociedad Limitada», como hijuela del que es concesionario entre Santiago y Balcaide V-152, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Balcaide y San Juan de Calo, de un kilómetro de longitud, se realizará sin paradas fijas inter-

medias y en el de Milladoiro a Viduido, de 2,3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Cuatro de ida y vuelta entre Balcaide y San Juan de Calo, prolongación del de las del servicio base.

Tres diarias de ida y vuelta entre Viduido y Santiago, por Milladoiro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-152.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio V-152.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

**Servicio Los Paradores y Moratalla,** provincia de Murcia, a don Esteban Sicilia Perea, como hijuela del que es concesionario entre Calasparra y Letur con hijuela a Benisar y prolongación a las Casas, V-1.159 (expediente 8.451), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Los Paradores y Moratalla, de 12 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos señalados anteriormente, con prohibición de realizar tráfico de y entre Los Paradores y Moratalla y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán entre Benisar y Moratalla las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base V-1.159.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-1.159.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), considerado en conjunto con el servicio base.

**Servicio Novales y puente de San Miguel,** provincia de Santander, a doña Amalia Cobo Barquera, como hijuela del que es concesionario entre Comillas y Torrelavega V-783 (expediente 8.547).

**Itinerario.**—El itinerario entre Novales y puente de San Miguel, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Cilda, Cerrazo y Villapresente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Novales y puente de San Miguel, dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los mismos del servicio base V-783.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-783.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

**Servicio de ferias y mercados de Silleda a Cruces, a Carballiños, a Rodete y a Goidada,** provincia de Pontevedra, como ampliación del que es concesionario de Silleda a Lalín, a Cruces, a La Estrada, a Goidada, a Bandeiras, a Sotelo de los Montes, a Touro, a Monterroso, a Doade y de Pillol a Silleda, V-2.400.